

RESOLUCIÓN No. CAFA-SO-01-2022-004

EL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República contempla como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: "(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 395, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República establece: "(...) La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (...)";

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "(...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable (...)";

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de manera





concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...)";

Que, el principio de eficacia dispuesto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, respecto a las Competencias de los órganos colegiados, indica: "Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

- 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
- 2. Reglamentación interna.
- 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
- 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
- 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);

Que, en el artículo IV.3.97 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 001, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 902, de 7 de mayo de 2019, se establece que: "El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros";

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana 001), establece en el artículo IV.3.97 lo siguiente: "Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.

El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:

- El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside.
- Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito.
- Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente.
- Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).
- Un representante de la sociedad civil.
- Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.





- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.

- Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. (...)";

Que, mediante Resolución Nro. CAFA-2019-002 de 28 de junio de 2019, el Comité Administrador del Fondo Ambiental, expidió el Reglamento Interno del Fondo Ambiental, que en sus artículos 2 y 4 contempla:

- "El Fondo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, estará integrado por:
- a) El Comité Administrador
- b) La Dirección Ejecutiva"
- "El Comité Administrador del Fondo Ambiental, está constituido por un cuerpo colegiado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 250, integrado por los siguientes miembros:
- a) El titular de la Secretaría de Ambiente, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quién lo presidirá.
- b) Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito.
- c) Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente.
- d) Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).
- e) Un representante de la sociedad civil.
- f) Un representante por las coordinaciones ambientales zonales.
- g) Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.
- h) Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. (...)";

Que, es necesario el fortalecimiento de la participación ciudadana y sus formas de expresión, así como garantizar la democracia interna y la alternabilidad en el Comité Administrador del Fondo Ambiental del GAD DMQ; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO AMBIENTAL

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula el procedimiento para la selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA).

Artículo 2.- Principios rectores. - El procedimiento de selección se regirá por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no





discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 3.- Publicidad de la información. - Con el fin de transparentar el procedimiento de selección y designación previsto en este Reglamento, toda la información relacionada con la selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del Comité Administrador del Fondo Ambiental será pública y constará en el portal web de la entidad.

Artículo 4.- Período de la designación y dietas. - El Comité Administrador del Fondo Ambiental (CAFA) designará a su miembro representante de la sociedad civil por un período de 4 años, garantizando así el principio de alternabilidad de sus miembros. Para esta designación, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de cesación de funciones por cualquier causa se efectuará un nuevo procedimiento de selección y designación.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Ambiental este miembro del CAFA tendrá derecho a percibir dietas por su asistencia a las sesiones de este órgano.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Artículo 5.- Integración de la Comisión. - La Comisión de Selección del miembro representante de la sociedad civil del CAFA estará integrada por los siguientes miembros del Comité Administrador:

- a) El titular de la Secretaría de Ambiente, quien la presidirá;
- b) El concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito; y,
- c) El Representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).

Actuará como secretaria de la Comisión de Selección la/el Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión de Selección. - La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

- Receptar las postulaciones de las personas interesadas en participar en el procedimiento de selección;
- b) Verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y que no se encuentren incursos en inhabilidades o prohibiciones;
- c) Modificar el cronograma del procedimiento aprobado por el CAFA;
- · d) Descalificar al postulante que presente documentación falsa o inexacta;
- e) Elaborar y presentar al CAFA una terna integrada por los postulantes que mejor cumplan con los criterios para ser designado miembro representante de la sociedad civil del CAFA;
- f) Recomendar al CAFA se declare desierto el procedimiento de selección por no contar con el número suficiente de postulantes para integrar la terna o porque éstos no cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento o se encuentran incursos en inhabilidades o prohibiciones;
- g) Establecer los parámetros de valoración de los criterios de selección para ser designado





miembro representante de la sociedad civil del CAFA; y,

h) Las demás establecidas en este instrumento.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL CAFA

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 7.- Requisitos para la postulación y designación. - Para postularse al procedimiento de selección y ser designado miembro representante de la sociedad civil del CAFA se requiere:

a) Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos políticos;

b) Contar con formación o amplios conocimientos en el área ambiental; y,

 c) Experiencia o trayectoria en la implementación, manejo y/o liderazgo de proyectos sociales o ambientales, trabajo en directorios o similares, o en relaciones nacionales e internacionales de cooperación.

Podrá ser parte o contar con el auspicio de una organización de la sociedad civil cuyo objeto se encuentre vinculado con el sector ambiental.

Artículo 8.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones e inhabilidades determinadas en la Constitución de la República y la legislación ecuatoriana, no podrá postularse ni ser designado miembro representante de la Sociedad Civil del CAFA, quien:

a) Adeude tres o más pensiones alimenticias;

b) Mantenga vigentes medidas de protección o boletas de auxilio dictadas en su contra;

- Haya sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentre cumpliendo la pena;
- d) Sea cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de miembros del Comité Administrador del Fondo Ambiental o de su Director/a Ejecutivo/a;
- e) Tenga contratos incumplidos con el Estado, o estar inmerso en alguna inhabilidad legal, lo cual será verificado en el Sistema Oficial de Contratación Pública;
- f) Esté incurso en mora patronal con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,
- g) Tenga deudas con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El postulante declarará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades llenando el formulario único que para el efecto se emita y con la entrega de la documentación establecida en este instrumento.

El formulario estará disponible en la página web del Fondo Ambiental.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 9.- Convocatoria. - El CAFA, en sesión, aprobará la convocatoria y documentación necesaria para la selección y designación del miembro representante de la Sociedad Civil del Comité Administrador, la misma será publicada por la prensa o en el sitio web de la entidad y será difundida.





por cualquier medio.

Artículo 10.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

- 1. La denominación de la convocatoria;
- 2. Referencia a los requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
- 3. Documentos a entregar y la forma de presentarlos;
- 4. Lugar o mecanismo, fecha y hora límite para la recepción de postulaciones y documentos; y,
- 5. Enlace WEB para acceso a información referente al procedimiento de selección y designación.

Artículo 11.- Formulario de postulaciones. - El formulario único de postulación, anexo a este Reglamento, será publicado en el portal web institucional y contendrá al menos la siguiente información:

- 1. Identificación y datos generales del postulante.
- 2. Declaratoria del postulante de cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento; y,
- 3. Declaratoria de no estar incurso en prohibiciones e inhabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento.

El postulante deberá llenar el formulario integramente y firmarlo, posteriormente lo entregará junto a los documentos establecidos en este Reglamento y requeridos en la convocatoria.

Artículo 12.- Documentación a presentar y expediente. - El postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación:

- 1. Formulario único de postulación;
- Copia del documento de identidad;
- 3. Hoja de vida;
- 4. Certificado de registro de títulos emitido por la SENESCYT, donde se acredite al menos tercer nivel de formación;
- Copias de certificados o documentos que acrediten su experiencia o trayectoria;
- 6. Certificado actualizado del IESS de no encontrarse en mora patronal;
- 7. Certificado de no adeudar al MDMQ, vigente a la fecha de la postulación; y,
- 8. Carta de motivación de su postulación.

De ser el caso, carta de auspicio de una organización de la sociedad civil o certificado de pertenecer a una.

Los postulantes son responsables por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse la misma la Comisión de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso.

La Comisión de Selección levantará el respectivo expediente del procedimiento de selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del CAFA.

Artículo 13.- Término para postularse y recepción de documentos. – El término para presentar y receptar postulaciones y documentos será de quince (15) días laborables contado a partir de la





publicación de la convocatoria; en ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar o forma distinta a la establecida.

Por excepción y previa justificación, la Comisión de Selección podrá ampliar el término para presentar y recibir postulaciones contemplado en la convocatoria por diez (10) días laborables adicionales.

Una vez presentada la postulación y los documentos requeridos se suscribirá un acta de entrega recepción o una constancia de recepción que contendrá los datos generales del postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas del postulante y del servidor que recibió la documentación.

CAPITULO III DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, CONVALIDACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA TERNA

Artículo 14.- Verificación de requisitos y convalidación. - La Comisión de Selección dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha límite para la presentación de postulaciones, realizará la verificación de la información presentada para establecer el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de los postulantes; en el caso de detectar errores subsanables dispondrá su convalidación en el término de tres (3) días contado desde la notificación de los mismos al postulante.

Finalizada la etapa de convalidación, en el término de dos (2) días la Comisión de Selección emitirá el informe de admisibilidad que contendrá el listado de los postulantes admitidos y no admitidos, el cual será notificado a los postulantes.

Artículo 15.- Criterios de selección y elaboración de la terna. — La Comisión de Selección, en el término de cinco (5) días contado desde la notificación del informe de admisibilidad, elaborará y presentará al Comité Administrador del Fondo Ambiental la respectiva terna de los postulantes seleccionados, sobre la base de al menos los siguientes criterios:

 a) Formación o conocimientos especializados en el área ambiental o de diseño y gestión de proyectos medio ambientales.

 Amplia experiencia o trayectoria, número de años, en la implementación, manejo y/o liderazgo de proyectos sociales o ambientales.

 Pertenecer, laborar o haber trabajado en organizaciones de la sociedad civil dedicadas a actividades medio ambientales.

d) Relacionamiento con entidades nacionales o internacionales.

CAPITULO IV DE LA SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 16.- Selección y designación. - El Comité Administrador del Fondo Ambiental, en sesión, conocerá el informe y la terna elaborada por la Comisión de Selección y, sobre la base de los criterios establecidos en el Artículo 15 de este Reglamento, designará a su miembro representante de la sociedad civil.





Artículo 17.- Notificación de la designación y posesión. - La Secretaria del CAFA notificará al postulante que fuere designado como miembro representante de la sociedad civil del CAFA y su obligación de concurrir a su posesión en la próxima sesión del Comité Administrador.

Artículo 18.- Posesión. - El CAFA, en sesión, posesionará a su miembro representante de la sociedad civil.

Una vez posesionado asumirá sus funciones y el compromiso con el Fondo Ambiental de apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como con la difusión de los proyectos y actividades de la entidad para gestionar alternativas de financiamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que el postulante designado no concurra a su posesión, conforme lo establecido en este Reglamento, el Comité Administrador del Fondo Ambiental designará y posesionará a otro postulante que integre la terna presentada por la Comisión de Selección.

SEGUNDA. – Déjese sin efecto cualquier procedimiento de selección y designación del miembro representante de la sociedad civil del CAFA iniciado con anterioridad a la expedición de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Administrador del Fondo Ambiental, desarrollada a los ocho (08) días del mes de abril de 2022.

Mgs. Cecitia Pacheco Sempertegui

SECRETARIA DE AMBIENTE / PRESIDENTA DEL CAFA

El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Comité Administrador del Fondo Ambiental, en su Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 08 de abril de 2022.

Lo certifico. -

Mgs. Sandra Cardenas Vela

DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO AMBIENTAL / SECRETARIA DEL CAFA